ORDENANZA Nº 3.321.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 16 de la ordenanza Nº 2.722/98, modificado por ordenanza Nº 3.124/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 16.- A los efectos de la aplicación de la presente se entiende como "Distritos" a los consignados en ordenanza Nº 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano) y su respectiva localización.

No está permitida la localización de Estaciones de Servicios en los siguientes casos:

- Cuando la parcela se encuentre en los Distritos: Comercial 1 (C1), Residencial 1 (R1), Residencial 4 a y b (R4a y R4b), Residencial 3a y 3b (R3a y R3b), Area Especial 1, 2, 3, 4 y 5 (AE1, AE2, AE3, AE4 y AE5), Localizaciones Especiales 1, 2a y 2b (LE1, LE2a y LE2b), Grandes Equipamientos (GE) y Parque Urbano (PU). En Distrito Corredor Costanero (CC) se permite o no de acuerdo a los Distritos que atraviese.

- En parcelas cuyas baterías de tanques o bunkers se encuentren a menos de 50,00 m (cincuenta metros) de centros de salud con internación y establecimientos educacionales de cualquier nivel, medidos en forma radial desde Línea Municipal y/o ejes medianeros.

- En parcelas frentistas a intersecciones rotatorias."

Art. 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2002.